

(Gaceta N° 36.930 del 11 de abril de 2000)

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS**

190° y 141°

N° 497 Caracas, 5 de abril de 2000

MORELIA J. CORREDOR O., Superintendente de Seguros designada según Resolución del Ministerio de Finanzas N° 2816 de fecha 4 de mayo de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.704 del 5 de mayo de ese mismo año, ratificada mediante Resolución N° 3.916 de fecha 5 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.446 de esa misma fecha, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 58, Parágrafo Cuarto, 115 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y 66 del Reglamento de aplicación ejusdem.

DECIDE:

PRIMERO: Modificar las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares que conforman el texto de Fianza a utilizar por las empresas de seguros para Garantizar a la Nación el cumplimiento de la caución que deben mantener los corredores y las sociedades de corretaje de seguros o reaseguros prevista en el artículo 58 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, aprobada mediante la Providencia N° 99-2-2-857, de fecha 9 de junio de 1999.

SEGUNDO: Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Derogar la Providencia N° 99-2-2-857, de fecha 9 de junio de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

**FIANZA QUE GARANTIZA A LA NACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LAS
OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE
CORRETAJE DE SEGUROS O REASEGUROS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO
58 DE LA LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS N° MF-00-03-36**

Yo, (identificación) , venezolano, mayor de edad, domiciliado en....., titular de la cédula de identidad N°....., procediendo en este acto en mi carácter de....., de la empresa....., sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil....., en lo adelante denominada LA COMPAÑÍA, carácter éste que consta en....., debidamente autorizado por la Junta Directiva en su sesión de fecha de de ... 20..., por el presente documento declaro: Que constituyo a mí representada en fiadora solidaria y principal pagadora por cuenta de en lo adelante denominada **EL AFIANZADO** hasta por la

cantidad de (Bs.), para garantizar a la República Bolivariana de Venezuela por órgano de la Superintendencia de Seguros, el fiel, cabal y oportuno cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por **EL AFIANZADO**, en razón de las operaciones efectuadas como sociedad de corretaje de seguros (o reaseguro o corredor de seguros). La presente fianza se otorga a los fines establecidos en el párrafo cuarto del artículo 58 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 4.822 Extraordinaria de fecha 23 de diciembre de 1994. El presente contrato permanecerá en vigencia por tres (3) años contados a partir de la fecha de su autenticación, sin embargo **LA COMPAÑÍA** se obliga a mantener la vigencia de esta fianza por un lapso adicional de seis (6) meses a fin de que **EL AFIANZADO** la sustituya por otra a satisfacción de la Superintendencia de Seguros, lapso durante el cual se podrá proceder a la apertura de un procedimiento administrativo, a fin de determinar la procedencia de la suspensión del intermediario en el ejercicio de sus funciones tal como lo establece el artículo 142 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Mi representada renuncia a los beneficios acordados en los artículos 1.833, 1.834 y 1.836 del Código Civil. Las partes eligen como domicilio especial a la ciudad de Caracas, sin perjuicio de acudir ante cualquier otro tribunal competente de acuerdo a la Ley. En Caracas a la fecha de su autenticación.

CONDICIONES GENERALES:

Cláusula 1°.- LA COMPAÑÍA indemnizará a la República Bolivariana de Venezuela por órgano de la Superintendencia de Seguros o a quien ésta indique de conformidad con el artículo 140 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, hasta el límite de la suma afianzada en el presente Contrato de Fianza, la pérdida o el daño sufrido que le cause el incumplimiento por parte de EL AFIANZADO de las obligaciones que este contrato garantiza, siempre que dicho incumplimiento sea por falta imputable a EL AFIANZADO.

Cláusula 2°.- Los incumplimientos que cubre este contrato son los que ocurran durante su vigencia.

Cláusula 3°.- La indemnización a que haya lugar será pagada por LA COMPAÑÍA a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la constatación definitiva del hecho que de lugar al cobro y del monto correspondiente.

Cláusula 4°.- La República Bolivariana de Venezuela por órgano de la Superintendencia de Seguros deberá notificar a LA COMPAÑÍA por escrito, la ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que pueda dar origen a reclamo amparado por esta Fianza, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes al conocimiento de dicha ocurrencia.

Cláusula 5°.- Cualquier notificación que haya que hacerse a LA COMPAÑÍA con motivo de este contrato deberá efectuarse por escrito.

Cláusula 6°.- Toda modificación o adición que haya de hacerse al condicionado de este contrato debe constar en anexo debidamente aprobado por la Superintendencia de Seguros y firmado por EL AFIANZADO y LA COMPANIA.

Cláusula 7°.- Transcurrido un (1) año desde que ocurra un hecho que dé lugar a reclamación cubierta por esta Fianza, siempre que el mismo haya sido conocido por la Superintendencia de Seguros y sin que se hubiere incoado la correspondiente demanda por ante los Tribunales competentes, caducarán todos los derechos y acciones frente a LA COMPAÑÍA.

Cláusula 8°.- En caso de que LA COMPAÑÍA efectúe un pago bajo este contrato, quedará subrogada en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios contra EL AFIANZADO y contra terceros hasta por el monto pagado.

Se participa a todas las empresas de seguros que al pie del texto de la FIANZA QUE GARANTIZA A LA NACIÓN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CORREDORES DE SEGUROS Y SOCIEDADES DE CORRETAJE DE SEGUROS O REASEGUROS PREVISTAS EN EL ARTICULO 58 DE LA LEY DE EMPRESAS DE SEGUROS Y REASEGUROS se deberá incluir la mención FIANZA APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS MEDIANTE PROVIDENCIA N° DE FECHA..... BAJO EL N° MF-00-03-36

Comuníquese y Publíquese.

MORELIA J. CORREDOR O.
Superintendente de Seguros